

Expediente: **5252/13**

Carátula: **CARRIZO IMELDA ROSA C/ RASKOVSKY LUIS RAUL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA I**

Tipo Actuación: **RECURSOS**

Fecha Depósito: **13/05/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20305983757 - *SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP.LTDA., -CITADA EN GARANTIA*

90000000000 - *CARRIZO, IMELDA ROSA-ACTOR*

90000000000 - *DIAZ CLARAMONTE, MARIANA-POR DERECHO PROPIO*

90000000000 - *APUD REINHOLD, VERONICA-POR DERECHO PROPIO*

27186007935 - *CIMSA (CLINICA INTEGRAL PARA LA MUJER S.A.), -DEMANDADO*

23175065334 - *RASKOVSKY, LUIS RAUL-DEMANDADO*

20258431767 - *FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A., -CITADA EN GARANTIA*

90000000000 - *YAMUS, JOSE C.-POR DERECHO PROPIO*

90000000000 - *CHAYA, OSCAR R.-POR DERECHO PROPIO*

90000000000 - *SOSA, ENRIQUE L.H.-POR DERECHO PROPIO*

90000000000 - *BORSOTTO, CARLOS P.-PERITO*

90000000000 - *PIREDDA, JUAN-PERITO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

20083956616 - *NALLEM, HUGO ALBERTO-POR DERECHO PROPIO*

23175065334 - *ALANIZ, ROSA GRACIELA-POR DERECHO PROPIO*

JUICIO: CARRIZO IMELDA ROSA c/ RASKOVSKY LUIS RAUL Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 5252/13 - SALA 1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones - Sala I

ACTUACIONES N°: 5252/13



H104117135044

JUICIO: CARRIZO IMELDA ROSA c/ RASKOVSKY LUIS RAUL Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. N° 5252/13 - SALA 1

San Miguel de Tucumán, 12 de mayo de 2023.

SENTENCIA N° 113

Y VISTO:

Los recursos de apelaciones interpuestos por los letrados **Rosa Graciela Alaniz y Hugo Alberto Nallem**, por sus propios derechos, contra la sentencia de regulación de honorarios de fecha 30/12/2021 (por considerarlos bajos) y;

CONSIDERANDO:

La parte resolutive de la sentencia de fecha 30/12/2021 dispuso:

“1) REGULAR HONORARIOS a las letradas CLAUDIA JULIA DEL VALLE RAMÍREZ, MARIANA DÍAZ CLARAMONTE y VERÓNICA APUD REINHOLD, en el carácter de apoderadas de la parte actora actuando en forma conjunta, por su labor hasta la sentencia de fecha 07/10/19 (fs.1556/1562) en la suma de PESOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 66/100 (\$20.666,66) a cada una de ellas.-

2) REGULAR HONORARIOS a los letrados HUGO ALBERTO NALLEM y ROSA GRACIELA ALANIZ, en el carácter de patrocinantes del codemandado Luis Raul Raskovsky, por su labor hasta la sentencia de fecha 07/10/19 (fs.1556/1562) en la suma de PESOS VEINTE MIL (\$20.000) a cada uno de ellos.-

3) REGULAR HONORARIOS a los letrados JOSÉ CAMEL YASMUSS y ESTELA JAQUELINE LÓPEZ, en el carácter de apoderados de la co- demandada CIMSA, por su labor hasta la sentencia de fecha 07/10/19 (fs. 1556/1562) en la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL (\$31.000) a cada uno de ellos.-

4) REGULAR HONORARIOS a los letrados OSCAR RAFAEL CHAYA y MARIA HIPÓLITA ROUGES, en el carácter de apoderados de la citada en garantía Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda., por su labor hasta la sentencia de fecha 07/10/19 (fs. 1556/1562) en la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL (\$31.000) a cada uno de ellos.-

5) REGULAR HONORARIOS al procurador ENRIQUE LEONEL HUGO SOSA apoderado de Federación Patronal Seguros S.A por la suma de PESOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON 32/100 (\$22.733.32), al letrado LEONEL HÉCTOR SOSA patrocinante de Federación Patronal Seguros S.A, en la suma de PESOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS (\$18.600) y al letrado IGNACIO BULACIO GÓMEZ la suma de PESOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 66/100 (\$ 20.666,66).-

6) REGULAR HONORARIOS a la letrada ESTELA JACQUELINE LÓPEZ, en el carácter de apoderada de la parte demandada CIMSA, por su labor en la revocatoria de fecha 01/03/12 (fs.436/7) en la suma de PESOS TRES MIL CIEN (\$3.100).-

7) REGULAR HONORARIOS a la letrada CLAUDIA JULIA DEL VALLE RAMÍREZ, en el carácter de apoderada de la actora, por su labor en la revocatoria de fecha 01/03/12 (fs. 436/7) en la suma de PESOS DOS MIL SESENTA Y SEÍIS (\$2.066).-

8) REGULAR HONORARIOS a los letrados HUGO ALBERTO NALLEM Y ROSA GRACIELA ALANIZ, en el carácter de patrocinantes del demandado Raskovsky, por su labor en la revocatoria de fecha 04/08/10 (fs.560) en la suma de PESOS DOS MIL (\$2.000).-

9) REGULAR HONORARIOS a la letrada CLAUDIA JULIA DEL VALLE RAMÍREZ, en el carácter de apoderada de la actora, por su labor en la revocatoria de fecha 04/08/10 (fs.560) en la suma de PESOS DOS MIL SESENTA Y SEIS (\$2.066).-

10) REGULAR HONORARIOS al letrado JOSÉ CAMEL YASMUSS, en el carácter de apoderado del codemandado CIMSA, por su labor en la revocatoria de fecha 04/08/10 (fs.700) en la suma de PESOS TRES MIL CIEN (\$3.100).-

11) REGULAR HONORARIOS a la letrada CLAUDIA JULIA DEL VALLE RAMÍREZ, en el carácter de apoderado de la actora, por su labor en la revocatoria de fecha 04/08/10 (fs.700) en la suma de PESOS DOS MIL SESENTA Y SEIS (\$2.066).-

12) REGULAR HONORARIOS al letrado JOSÉ CAMEL YASMUSS, en el carácter de apoderado del codemandado CIMSA, por su labor en la revocatoria de fecha 15/11/10 (fs.790) en la suma de PESOS TRES MIL CIEN (\$3.100).-

13) REGULAR HONORARIOS a la letrada CLAUDIA JULIA DEL VALLE RAMÍREZ, en el carácter de apoderado de la actora, por su labor en la revocatoria de fecha 15/11/10 (fs.790) en la suma de PESOS DOS MIL SESENTA Y SEIS (\$2.066).-

14) *REGULAR HONORARIOS a la letrada ESTELA JAQUELINE LÓPEZ, en el carácter de apoderada de la parte demandada CIMSA, por su labor en la revocatoria resuelta en fecha 05/10/12, (fs. 1115/1117) en la suma de PESOS TRES MIL CIEN (\$3.100).*-

15) *REGULAR HONORARIOS a la letrada CLAUDIA JULIA DEL VALLE RAMÍREZ, en el carácter de apoderado de la actora, por su labor en la revocatoria de fs.1099, resuelta en fecha 05/10/12 (fs.1115/1117) en la suma de PESOS DOS MIL SESENTA Y SEIS (\$2.066).*-

16) *REGULAR HONORARIOS al letrado HUGO ALBERTO NALLEM, en el carácter de patrocinante del codemandado Raskovsky, por su labor en la revocatoria de fs. 1063, resuelta en fecha 05/10/12, (fs. 1115/1117) en la suma de PESOS DOS MIL (\$2.000).*-

17) *REGULAR HONORARIOS a la letrada CLAUDIA JULIA DEL VALLE RAMÍREZ, en el carácter de apoderado de la actora, por su labor en la revocatoria de fs. 1063, resuelta en fecha 05/10/12 (fs. 1115/1117) en la suma de PESOS DOS MIL SESENTA Y SEIS (\$2.066).*-

18) *REGULAR HONORARIOS a la letrada ESTELA JAQUELINE LÓPEZ, en el carácter de apoderada de la codemandada CIMSA, por su labor en incidente de caducidad de fecha 31/03/16 (fs. 1395/1396) modificado por la Cámara por sentencia de fecha 21/12/16 (fs. 1395/96) en la suma de PESOS TRES MIL CIEN (\$3.100).*-

19). *REGULAR HONORARIOS a la letrada CLAUDIA JULIA RAMÍREZ, en el carácter de apoderada de la actora, por su labor en incidente de caducidad de fecha 31/03/16 (fs. 1395/1396) modificado por la Cámara por sentencia de fecha 21/12/16 en la suma de PESOS DOS MIL SESENTA Y SEIS (\$2.066).*-

20) *REGULAR HONORARIOS al perito médico cirujano plástico, CARLOS PEDRO BORSOTTO, en la suma de PESOS SEIS MIL CINCUENTA Y DOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$6.052,36).*-

21) *REGULAR HONORARIOS al perito médico cirujano JUAN PIREDDA, en la suma de PESOS SEIS MIL CINCUENTA Y DOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$6.052,36).*-". El subrayado nos pertenece.

Los letrados Rosa Graciela Alaniz y Hugo Alberto Nallem, quienes intervinieran como patrocinantes del demandado Luis Raúl Raskovsky, apelan por considerar bajos los honorarios regulados.

Los recursos fueron concedidos en forma directa mediante dos providencias de fecha 01/04/2022, apoyándose legalmente en el artículo 30 de la Ley N° 5.480.

De la compulsión de los presentes actuados, surge que se trata de un juicio de daños y perjuicios cuya sentencia de fondo fue dictada en 07/10/2019. En dicha resolución se ordenó no hacer lugar a la defensa de falta de acción interpuesta por la codemandada C.I.M.S.A., rechazar la acción por daños y perjuicios promovida por Imelda Rosa Carrizo en contra de Luis Raúl Raskovsky y C.I.M.S.A., y en consecuencia, absolver de responsabilidad a éstos y a Federación Patronal Seguros S.A. y Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Ltda. Las costas se impusieron a la parte actora.

Al momento de formar la base regulatoria (la cual no fue motivo de apelación, quedando firme) la jueza de grado expresa en sentencia de regulación de honorarios de fecha 30/12/2021: "...A fin de calcular la base se toma el capital reclamado, el cual se actualizará conforme la tasa activa que publica el Banco de la Nación Argentina, para las operaciones de descuento a treinta días, de conformidad con el fallo "Olivares Roberto Domingo c/ Michavilla Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios" (CSJT 23/09/14), lo que arroja la base regulatoria **\$75.654,61**...".

A falta de explicación de los motivos que la llevaron a definir esa base regulatoria, inferimos que la jueza de grado tomó la suma demandada de \$40.375,50, adicionándole un 89,38% de interés, el cual surge del lapso comprendido entre el 07/10/2019 (fecha de sentencia de fondo) y el 30/12/2021 (fecha de sentencia de regulación de honorarios). De esta forma, determinó la base regulatoria en \$75.654,61.

Con respecto a la revisión de la base regulatoria, ésta no es posible cuando se concede la apelación en base al artículo 30 de la Ley N° 5.480. A mayor abundamiento, ninguna de las partes, ni letrados,

ni peritos actuantes en autos apelaron la base tomada por la jueza de grado.

Con respecto a lo antedicho, la jurisprudencia es clara:

"...El recurso de apelación fue solicitado y concedido en los términos del art. 30 de la ley 5480, el cual establece los plazos y el procedimiento aplicables para la tramitación del mismo. Con el mecanismo previsto en la citada norma, se contempla la posibilidad de contar con "...un recurso de trámite rápido, simple y sin complicaciones, concretándose los principios de celeridad e informalidad que se justifican por la naturaleza de los honorarios". Pero no debe perderse de vista que, dadas las características antes citadas, este instituto procesal tiene un alcance limitado a los honorarios apelados por considerarse altos o bajos, debiendo entenderse que: "...si se apelan otros aspectos del auto regulatorio ajenos a la cuantía, la cuestión excede el marco del art. 30 de la ley 5480 y se aplican las normas comunes previstas en el código procesal civil para el recurso de apelación en relación". (Brito-Cardoso de Jantzon, Honorarios de Abogados y Procuradores. Ley 5.480", pág. 141 y 142). Atento a los fundamentos expuestos, el análisis de la presente resolución queda circunscripto a los honorarios regulados por considerarse bajos, por lo que el tribunal de alzada carece de facultades para examinar la base regulatoria utilizada por el juez, la que en consecuencia se encuentra firme, limitándose al estudio del porcentaje asignado al profesional interviniente teniendo en cuenta la labor cumplida, etapas procesales de acuerdo al tipo de proceso establecido y carácter de la intervención, sin perjuicio del derecho a pedir actualización del letrado presentante..." (Cámara Civil en Familia y Sucesiones - Sala 1, Santamaria María Mercedes vs. Sir Alberto Javier, Sir Fabián Javier y Sir Francisco Alberto s/ incidente - sucesiones, sentencia N° 79, fecha 01/03/2016). El subrayado nos pertenece.

"...El recurso fue concedido en los términos del art. 30 de la ley 5480, por lo que la revisión no comprende la base regulatoria, que se encuentra firme, debiéndose limitar al porcentaje asignado a los profesionales intervinientes teniendo en cuenta la labor cumplida, etapas procesales y el carácter de la intervención..." (Cámara Civil y Comercial Común - Sala 2, Renault Tucumán S.A. s/ concurso preventivo s/ incidente de verificación tardía, sentencia N° 90, fecha 20/03/2014). El subrayado nos pertenece.

"...Del análisis de autos surge que el recurrente circunscribió el recurso a cuestionar por altos los honorarios regulados, por lo que el tribunal de alzada carece de competencia para revisar si resulta correcta la base regulatoria, la que en consecuencia se encuentra firme. Es que si ejercitando el derecho que acuerda el artículo 30 de la ley 5480 el apelante fundamenta su recurso en considerar altos los honorarios regulados, la cámara debe constreñirse a los agravios allí expresados. La alzada carece de competencia para revisar la base regulatoria o monto del asunto en virtud de lo previsto por el art. 717 del CPCyC, aplicable por remisión del art. 74 de la ley 5480 (Brito-Cardoso de Jantzon, Honorarios de Abogados y Procuradores. Ley 5.480", pág. 144 y sig.). Fallo de la Cámara Civil y Comercial Común - Sala 2, Santillán Roberto Alfredo vs. Flores Julio César y otro s/ prescripción adquisitiva, sentencia N° 93, fecha 22/03/2013. El subrayado nos pertenece.

En tal sentido, en el hipotético caso de que se hubiera actualizado el monto de la demanda desde la interposición de la misma -07/09/2007- hasta la fecha de la sentencia de regulación de honorarios, la base regulatoria hubiera sido \$199.684,46 (utilizando la tasa activa que publica el Banco de la Nación Argentina).

Habiendo realizado la aclaración respectiva a la base regulatoria de honorarios, diremos que en el presente proceso la regulación debe realizarse siguiendo las pautas de los siguientes artículos de la Ley N° 5.480:

- Artículo 38 de la Ley N° 5.480: *"Por la tramitación de primera instancia en los juicios o asuntos por sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, los honorarios del abogado se fijarán entre el once por ciento (11%) y el veinte por ciento (20%) del monto del proceso ... Los honorarios del abogado de la parte vencida, se fijarán entre el seis por ciento (6%) y el catorce por ciento (14%) del monto del proceso. En ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una (1) consulta escrita vigente al tiempo de la regulación"*.

- Artículo 39 de la Ley N° 5.480: *"Se considerará monto del juicio, a los efectos de la regulación de honorarios, habiéndose dictado sentencia o sobrevenido transacción:*

1. El capital reclamado en la demanda o reconvención, si ésta se hubiere deducido, la actualización –si correspondiere–, sus intereses, gastos, multas y cualquier otro rubro que deba adicionarse...".

- Artículo 42 de la Ley N° 5.480: *"Los procesos ordinarios, se considerarán divididos en tres (3) etapas. La primera comprenderá la demanda o escrito de promoción, la reconvención y sus respectivas contestaciones, la segunda las actuaciones sobre la prueba, y la tercera los alegatos y cualquier actuación posterior hasta la sentencia definitiva"*.

Atento al carácter en que actuaron los letrados Nallem y Alaniz (patrocinantes del demandado Raskovsky) y valoración de la labor desarrollada en autos, la a quo les aplicó el 12% de la escala del artículo 38 por ser parte vencedora.

\$75.654,61 x 12% (artículo 38 L.A.) = \$9.079.

Debemos tener presente que los letrados apelantes actuaron en forma conjunta, por lo que se aplica el artículo 12 de la Ley N° 5.480: *"Cuando actúen conjuntamente varios abogados o procuradores por una misma parte, a fin de regular honorarios se considerará que ha existido un solo patrocinio o una sola representación, según fuere el caso. Cuando actúen sucesivamente, el honorario correspondiente se distribuirá en proporción a la importancia jurídica de la respectiva actuación y a la labor desarrollada por cada profesional"*.

\$9.079 / 2 (artículo 12 L.A.) = \$4.539,50.

En el caso, los cálculos resultantes no alcanzaban a cubrir el mínimo legal previsto por el artículo 38, último párrafo *-\$40.000 en el momento de dictado de la sentencia- : "...En ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una (1) consulta escrita vigente al tiempo de la regulación."*

Al no llegar con los honorarios regulados al mínimo legal, la jueza de grado decidió regularles los emolumentos por el valor de una consulta escrita al momento del dictado de la sentencia. Es decir, se les reguló \$40.000 para los dos letrados. Al actuar en forma conjunta, le corresponden **\$20.000** a cada letrado.

Conforme a la base regulatoria establecida por la sentenciante de grado, es indistinto que a los letrados de la parte vencedora se les regulen sus honorarios en un porcentaje mayor al 12%. En efecto, en el hipotético escenario de que se les otorgara el 20% de la escala del artículo 38 de la L.A., el monto resultante sería menor al valor de la consulta escrita, por lo que el monto de los honorarios no se vería modificado.

En cuanto a la regulación de honorarios realizada por los incidentes en los que actuaron los letrados apelantes, se tuvo en cuenta el artículo 59 de la Ley N° 5.480: *"En los incidentes, el honorario se regulará entre el diez por ciento (10%) y el treinta por ciento (30%) de los que correspondieren al proceso principal, atendiendo a la vinculación mediata o inmediata que pudieren tener con la solución definitiva del proceso principal y la naturaleza jurídica del planteamiento"*.

A los letrados apelantes se les regularon honorarios por los siguientes incidentes:

1.- Incidente de revocatoria resuelto mediante sentencia de fecha 04/08/2010 (fs. 560): se les reguló \$2.000 a cada uno. Es decir que se les otorgó el 10% de lo que les correspondió en el proceso principal.

Consideramos por la labor realizada en dicho incidente que resulta más ecuánime otorgarle a los letrados Nallem y Alaniz un 19% de lo que corresponde en el proceso principal, es decir, \$3.800, aplicando el Art. 59 Ley 5480.

2.- Incidente de revocatoria resuelto mediante sentencia de fecha 05/10/2012 (fs. 1115/1117): se le reguló \$2.000 al letrado Nallem. Es decir que se le otorgó el 10% de lo que le corresponde en el proceso principal.

Consideramos por la labor realizada en dicho incidente que resulta más ecuánime otorgarle al letrado Nallem un 19% de lo que corresponde en el proceso principal, es decir, \$3.800, aplicando el Art. 59 Ley 5480.

Incidente por el cual no se regularon honorarios:

De la lectura del expediente precisamos que no se regularon honorarios a los letrados Nallem y Alaniz por el incidente de revocatoria resuelto en fecha 15/11/2010 (fs. 790). Por este incidente se declaró abstracto el recurso de revocatoria interpuesto por la parte demandada y se tuvo por reformuladas las preguntas I, III, V, VIII y X del cuestionario de fs. 768.

Con respecto a este incidente, se regularán en concepto de honorarios a los letrados Nallem y Alaniz el 19% de lo que les corresponde en el proceso principal, es decir, \$3.800 a cada uno.

De acuerdo a lo expuesto, se hace lugar parcialmente a los recursos de apelaciones interpuestos por los letrados Rosa Graciela Alaniz y Hugo Alberto Nallem, por sus propios derechos.

Costas: no corresponde su imposición en virtud del artículo 30 de la Ley N° 5.480.

Por ello,

RESOLVEMOS:

I) HACER LUGAR PARCIALMENTE a los recursos de apelaciones interpuestos por los letrados Rosa Graciela Alaniz y Hugo Alberto Nallem, por sus propios derechos, contra la sentencia de regulación de honorarios de fecha 30/12/2021, la cual queda redactada de la siguiente manera:

“1) REGULAR HONORARIOS a las letradas CLAUDIA JULIA DEL VALLE RAMÍREZ, MARIANA DÍAZ CLARAMONTE y VERÓNICA APUD REINHOLD, en el carácter de apoderadas de la parte actora actuando en forma conjunta, por su labor hasta la sentencia de fecha 07/10/19 (fs.1556/1562) en la suma de PESOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 66/100 (\$20.666,66) a cada una de ellas.-

2) REGULAR HONORARIOS a los letrados HUGO ALBERTO NALLEM y ROSA GRACIELA ALANIZ, en el carácter de patrocinates del codemandado Luis Raul Raskovsky, por su labor hasta la sentencia de fecha 07/10/19 (fs.1556/1562) en la suma de PESOS VEINTE MIL (\$20.000) a cada uno de ellos.-

3) REGULAR HONORARIOS a los letrados JOSÉ CAMEL YASMUSS y ESTELA JAQUELINE LÓPEZ, en el carácter de apoderados de la co- demandada CIMSA, por su labor hasta la sentencia de fecha 07/10/19 (fs. 1556/1562) en la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL (\$31.000) a cada uno de ellos.-

4) REGULAR HONORARIOS a los letrados OSCAR RAFAEL CHAYA y MARIA HIPÓLITA ROUGES, en el carácter de apoderados de la citada en garantía Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda., por su labor hasta la sentencia de fecha 07/10/19 (fs. 1556/1562) en la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL (\$31.000) a cada uno de ellos.-

5) *REGULAR HONORARIOS al procurador ENRIQUE LEONEL HUGO SOSA apoderado de Federación Patronal Seguros S.A por la suma de PESOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON 32/100 (\$22.733.32), al letrado LEONEL HÉCTOR SOSA patrocinante de Federación Patronal Seguros S.A, en la suma de PESOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS (\$18.600) y al letrado IGNACIO BULACIO GÓMEZ la suma de PESOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 66/100 (\$ 20.666,66).*-

6) *REGULAR HONORARIOS a la letrada ESTELA JACQUELINE LÓPEZ, en el carácter de apoderada de la parte demandada CIMSA, por su labor en la revocatoria de fecha 01/03/12 (fs.436/7) en la suma de PESOS TRES MIL CIEN (\$3.100).*-

7) *REGULAR HONORARIOS a la letrada CLAUDIA JULIA DEL VALLE RAMÍREZ, en el carácter de apoderada de la actora, por su labor en la revocatoria de fecha 01/03/12 (fs. 436/7) en la suma de PESOS DOS MIL SESENTA Y SEIS (\$2.066).*-

8) *REGULAR HONORARIOS a los letrados HUGO ALBERTO NALLEM Y ROSA GRACIELA ALANIZ, en el carácter de patrocinantes del demandado Raskovsky, por su labor en la revocatoria de fecha 04/08/10 (fs.560) en la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS (\$3.800).*-

9) *REGULAR HONORARIOS a la letrada CLAUDIA JULIA DEL VALLE RAMÍREZ, en el carácter de apoderada de la actora, por su labor en la revocatoria de fecha 04/08/10 (fs.560) en la suma de PESOS DOS MIL SESENTA Y SEIS (\$2.066).*-

10) *REGULAR HONORARIOS al letrado JOSÉ CAMEL YASMUSS, en el carácter de apoderado del codemandado CIMSA, por su labor en la revocatoria de fecha 04/08/10 (fs.700) en la suma de PESOS TRES MIL CIEN (\$3.100).*-

11) *REGULAR HONORARIOS a la letrada CLAUDIA JULIA DEL VALLE RAMÍREZ, en el carácter de apoderado de la actora, por su labor en la revocatoria de fecha 04/08/10 (fs.700) en la suma de PESOS DOS MIL SESENTA Y SEIS (\$2.066).*-

12) *REGULAR HONORARIOS al letrado JOSÉ CAMEL YASMUSS, en el carácter de apoderado del codemandado CIMSA, por su labor en la revocatoria de fecha 15/11/10 (fs.790) en la suma de PESOS TRES MIL CIEN (\$3.100).*-

13) *REGULAR HONORARIOS a la letrada CLAUDIA JULIA DEL VALLE RAMÍREZ, en el carácter de apoderado de la actora, por su labor en la revocatoria de fecha 15/11/10 (fs.790) en la suma de PESOS DOS MIL SESENTA Y SEIS (\$2.066).*-

14) *REGULAR HONORARIOS a la letrada ESTELA JAQUELINE LÓPEZ, en el carácter de apoderada de la parte demandada CIMSA, por su labor en la revocatoria resuelta en fecha 05/10/12, (fs. 1115/1117) en la suma de PESOS TRES MIL CIEN (\$3.100).*-

15) *REGULAR HONORARIOS a la letrada CLAUDIA JULIA DEL VALLE RAMÍREZ, en el carácter de apoderado de la actora, por su labor en la revocatoria de fs.1099, resuelta en fecha 05/10/12 (fs.1115/1117) en la suma de PESOS DOS MIL SESENTA Y SEIS (\$2.066).*-

16) *REGULAR HONORARIOS al letrado HUGO ALBERTO NALLEM, en el carácter de patrocinante del codemandado Raskovsky, por su labor en la revocatoria de fs. 1063, resuelta en fecha 05/10/12, (fs. 1115/1117) en la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS (\$3.800).*-

17) *REGULAR HONORARIOS a la letrada CLAUDIA JULIA DEL VALLE RAMÍREZ, en el carácter de apoderado de la actora, por su labor en la revocatoria de fs. 1063, resuelta en fecha 05/10/12 (fs. 1115/1117) en la suma de PESOS DOS MIL SESENTA Y SEIS (\$2.066).*-

18) *REGULAR HONORARIOS a la letrada ESTELA JAQUELINE LÓPEZ, en el carácter de apoderada de la codemandada CIMSA, por su labor en incidente de caducidad de fecha 31/03/16 (fs. 1395/1396) modificado por la Cámara por sentencia de fecha 21/12/16 (fs. 1395/96) en la suma de PESOS TRES MIL CIEN (\$3.100).*-

19). *REGULAR HONORARIOS a la letrada CLAUDIA JULIA RAMÍREZ, en el carácter de apoderada de la actora, por su labor en incidente de caducidad de fecha 31/03/16 (fs. 1395/1396) modificado por la Cámara por sentencia de fecha 21/12/16 en la suma de PESOS DOS MIL SESENTA Y SEIS (\$2.066).*-

20) *REGULAR HONORARIOS al perito médico cirujano plástico, CARLOS PEDRO BORSOTTO, en la suma de PESOS SEIS MIL CINCUENTA Y DOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$6.052,36).*-

21) *REGULAR HONORARIOS al perito médico cirujano JUAN PIREDDA, en la suma de PESOS SEIS MIL CINCUENTA Y DOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$6.052,36).*

22) *REGULAR HONORARIOS a los letrados HUGO ALBERTO NALLEM Y ROSA GRACIELA ALANIZ, en el carácter de patrocinantes del demandado Raskovsky, por su labor en la revocatoria de fecha 15/11/2010 (fs. 790) en la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS (\$3.800).-”*

II) COSTAS: no corresponde su imposición, conforme fue considerado.

HÁGASE SABER.

GISELA FAJRE CARLOS E. COURTADE

Actuación firmada en fecha 12/05/2023

Certificado digital:

CN=MOLINUEVO Maria Alejandra, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27172684748

Certificado digital:

CN=COURTADE Carlos Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20123256833

Certificado digital:

CN=FAJRE Myriam Gisela Fatima, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27110641236

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.